



## VISTOS:

El Correo electrónico de fecha 03 de abril de 2024 emitido por el Director I de la Sub Dirección de infracción y Sanciones, el Memorando N° D000146-2024-CONADIS-DFS de fecha 04 de abril de 2024 emitido por el Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones; el Informe N° D000042-2024-CONADIS-URH-CLBA de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la especialista de la Unidad de Recursos Humanos, la Nota N° D000410-2024-CONADIS-URH de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, el numeral 84.2 del artículo 84 de la citada norma, señala que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075 -2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065 – 2011-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: i) Designación temporal; ii) la rotación temporal, iii) comisión de servicios;





Que, conforme a lo indicado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 000081-2020-SERVIR-GPGSC, señala que la suplencia –en el RECAS– es el mecanismo a través del cual un servidor (ya contratado) puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad (licencias, vacaciones, comisión de servicio, etc.). La suplencia puede ser ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, ello deberá ser definido por la entidad en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, establece que el encargo de funciones, es la acción mediante el cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio; además, para asumir esta modalidad de encargo no se tiene que realizar la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 31419, según la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de abril del 2024 a las 20:17, el Director I de la Subdirección de Infracción y Sanciones, Omar Enrique Carhuactocto Suárez, informa al Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones que se encuentra mal de salud y el médico ha dispuesto descanso medico por dos días (03 y 04 de abril de 2024);

Que, mediante Memorando N° D000146-2024-CONADIS-DFS de fecha 04 abril de 2024, el Director II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones comunica a la Unidad de Recursos Humanos que según correo electrónico el titular de la Subdirección de Infracciones y Sanciones, el señor Omar Carhuactocto Suarez, ha presentado su descanso médico, en función de ello recomienda que se designe temporalmente la encargatura a la abogada Mirian Mori Verde especialista jurídico III de la Subdirección de Infracciones y Sanciones, por el día jueves 04 de abril de 2024;

Que, con Informe N° D000042-2024-CONADIS-URH-CLBA de fecha 05 de abril de 2024 la especialista Jurídico de la Unidad de Recursos Humanos concluye que: *“con la finalidad de asegurar la continuidad operativa de la Subdirección de Infracción y Sanciones, se considera pertinente designar por suplencia temporal, a la servidora Miriam Milagros Mori Verde, como Directora I de la citada unidad orgánica, por el día 04 de abril de 2024, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada”* ;

Que, con Nota N° D000410 – 2024-CONADIS-URH de fecha 05 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe N° D000042-2024-CONADIS-URH-





CLBA a fin de continuar con el trámite correspondiente para la designación por suplencia temporal en el cargo de Director I de la Subdirección de Infracciones y Sanciones;

Que, numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, conforme lo señalado en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, la Presidencia del CONADIS delega en la Oficina de Administración, la facultad de autorizar y/o resolver las acciones de suplencia del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, previa opinión de las áreas usuarias y de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la suplencia por el día 04 de abril de 2024; con eficacia anticipada al 04 de abril de 2024.

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; y, la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Ayacucho”



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** por suplencia temporal, con eficacia anticipada al 04 de abril de 2024 a la servidora Mirian Mori Verde, como Directora I de la Sub Dirección de infracción y Sanciones en adición a sus funciones como especialista jurídico III de la Subdirección de Infracciones y Sanciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora antes referida, a la Dirección de Fiscalización y Sanciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

### *Documento firmado digitalmente*

---

ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI  
DIRECTOR II  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Consejo Nacional para la Integración de la  
Persona con Discapacidad – CONADIS

